UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA CIUDAD DE IBARRA

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

OMAR RODRIGO CABRERA CABRERA

TUTOR: MSC. RODRIGO FRANCISCO DURANGO CORDERO

OTAVALO, SEPTIEMBRE 2022

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **OMAR RODRIGO CABRERA CABRERA**, declaro que este trabajo de titulación es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firmado electrónicamente por:
OMAR RODRIGO
CABRERA CABRERA

OMAR RODRIGO CABRERA CABRERA
C.I. 1003129895

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA CIUDAD DE IBARRA"**, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirante al título de Magíster en derecho penal mención derecho procesal penal, del estudiante **Ab. OMAR RODRIGO CABRERA CABRERA**, cumple con las condiciones requeridas por la normativa vigente en la Universidad de Otavalo, aprobada al efecto.

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO FRANCISCO DURANGO CORDERO

MSC. RODRIGO FRANCISCO DURANGO CORDERO

C.C.1711087831

www.uotavalo.edu.ec

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación lo dedico principalmente a nuestro creador, quien ha hecho que, a través de la vida y la salud, sea posible concluir con la meta propuesta al inicio de la maestría.

A mis padres quienes con sabiduría han sabido guiarme por el buen camino, son quienes me dan fuerzas para día a día salir adelante, ayudándome así a superar cuanto problema hubo en el camino.

A mi novia quien con sus consejos hicieron que siga adelante con mis estudios, que no desmaye en el transcurso del proceso de la maestría, gracias a eso hoy es posible decir que se ha cumplido una meta más de mi vida.

A mis maestros, ya que durante el pensum de estudio conocí a profesionales de excelente nivel tanto personal como profesional, con su carisma, paciencia y tacto para impartir la catedra hicieron que mis conocimientos hoy en día sean más ricos en sabiduría

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidad de Otavalo, por haber abierto las puertas del conocimiento y permitirme alcanzar un nivel más alto, gracias por brindarme la oportunidad de tener una maestría.

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF SOCIAL REHABILITATION AND ITS IMPACT ON PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY

OMAR RODRIGO CABRERA CABRERA

"Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo", omar_empresario_ca@hotmail.com, **MSC. RODRIGO FRANCISCO DURANGO CORDERO, T"**

RESUMEN

Los derechos humanos de las personas privadas de su derecho principal y quizá el más grande el cual es la libertad son merecedores de un estudio doctrinario y normativo en contraste con la verdad penitenciaria ecuatoriana, de lo que realmente se vive día tras día, este estudio visualiza la contradicción existente en medio de las aspiraciones al interior de un centro carcelario lleno de garantías y respeto de los derechos mínimos, y la verdad que tienen que vivir las personas privadas de la libertad al interior del centro penitenciario, donde se observa un elevado índice de hacinamiento.

Entre el Estado y la población reclusa hay una interacción jurídica de sujeción particular, que convierte a aquel Estado en garante de los derechos mínimos que les asisten a estas personas, que se hallan en una situación de doble vulnerabilidad, de aquí se explica el anhelo de la sociedad mundial de conminar a los gobiernos para que salvaguarden y garanticen por medio de políticas que dignifiquen a los PPL, y que mejor forma de fomenta el trabajo al interior de estos centros de rehabilitación.

No sacamos nada endureciendo un ordenamiento jurídico si cuando el problema no son la dureza de la pena sino más bien el problema está en tratar de cambiar al país con una educación de calidad, y generar fuentes de trabajo que permita a las personas ganarse el dinero de una manera digna y más que todo honrada.

Palabras clave: derechos, personas privadas de libertad, dignidad.

ABSTRACT

The human rights of persons deprived of their main and perhaps the greatest right which is freedom are worthy of a doctrinal and normative study in contrast with the Ecuadorian penitentiary truth, of what is really lived day after day, this study visualizes the existing contradiction between the aspirations inside a prison full of guarantees and respect for the minimum rights, and the truth that persons deprived of freedom have to live inside the prison, where a high rate of overcrowding is observed.

Between the State and the prison population there is a legal interaction of particular subjection, which makes the State the guarantor of the minimum rights of these people, who are in a situation of double vulnerability, which explains the desire of the world society to urge governments to safeguard and guarantee through policies that dignify the PPL, and what better way to encourage work within these rehabilitation centers.

We get nothing out of hardening a legal system when the problem is not the harshness of the penalty but rather the problem is in trying to change the country with quality education, and generate sources of work that allow people to earn money in a dignified and above all honest way.

Key words: rights, persons deprived of liberty, dignity.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo científico se trata de describir la realidad que atraviesan las cárceles en Ecuador, en base a un estudio minucioso, tanto a nivel de institución como a nivel de población establecer las fallas del centro carcelario en especial de la ciudad de Ibarra, cárcel de varones.

Breve definición de una persona privada de libertad según, Orellana (2021) afirma: "Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas"(p.1). Es la pérdida del derecho más importante que tiene la persona el cual es la libertad, esto como un medio de rehabilitar la conducta inadecuada de la persona, como el aporte estatal es ausente en el proceso de rehabilitación, creando un alto índice de reincidencia.

En búsqueda de conseguir un equilibrio en la sociedad, el estado se ha visto en la necesidad de crear medios alternativos en la solución de conflictos, quizá en la búsqueda inalcanzable de la paz social por parte del Estado, se han vulnerado derechos fundamentales del ser humano tales como un hacinamiento en el interior de los centros carcelarios, la población carcelaria crece día con día, quizá el problema es una falta de política gubernamental que fomente y cree nuevos campos de trabajo evitando que las personas se vean obligadas de alguna manera a delinquir, una de la forma más adecuada de prevenir la delincuencia es la que se detalla anteriormente el estado como tal debe crear fuentes de trabajo para evitar que la tasa delincuencial no incremente.

En nuestro estado Ecuatoriano los centros de rehabilitación en donde se encuentran recluidas las personas privadas de la libertad han sufrido un total descuido por partes de nuestras autoridades, ya que en los últimos tiempos hemos visto como la rehabilitación no rehabilita, para muestra un botón, algo hasta difícil de mencionar, pero en los últimos meses se dio un masacre a nivel de todas las cárceles, como hablar de una rehabilitación cundo se están matando entre reclusos, no se puede hablar de rehabilitación cuando al interior tienen todo tipo de armas, unas vez más la rehabilitación social no rehabilita, es evidente el total abandono estatal y es por ello que la solución a la mala rehabilitación es la prevención.

Al ser condenados se les priva de muchos derechos, pero es deber del estado fomentar el trabajo, el deporte para que las personas privadas de la libertad puedan rehabilitarse, en base a la dignidad, una vez que las políticas estatales no surten efecto y la sociedad cae en los centros carcelarios se debe fomentar lo antes mencionado.

> La sanción penal es la privación de la libertad, no está tipificado como sanción el impedir el libre desarrollo de la personalidad. Las personas condenadas (medios) son rehabilitadas para que la sociedad tenga paz y seguridad (fin). Las personas no tienen dignidad y por eso pueden rehabilitarlos al buen querer y entender de las autoridades penitenciarias. (Ávila, 2013, p.111)

En el estado de hacinamiento que habitan los PPL es una completa vulneración a los derechos humanos, convirtiéndose de algún modo en crueles bodegas humanas, vulnerando y degradando los derechos como seres humanos, quitándoles toda gana o ilusión por rehabilitarse, es importante saber cuál es la perspectiva de un PPL respecto a su

rehabilitación, ya que en casos determinados sus expectativas son negativas por falta de oportunidades que en la sociedad tienen.

Ante un evidente descuido en los centros de rehabilitación por parte del Estado se puede decir que no existe una rehabilitación social progresiva de las personas que se encuentran privadas de la libertad, vulnerando a lo que se encuentra plasmado en el Art. 51 numeral 5, de la Constitución de La República del Ecuador, lo cual nos lleva a una reincidencia en la rehabilitación y su reinserción en la sociedad.

> La importancia de tener una norma previamente establecida, las causas de privación de libertad únicamente pueden ser aquellos que posibilita el texto constitucional, en armonía con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, fuera de los cuales no es admisible otros supuestos de privación de libertad. (Nogueira, 2002, p.164)

Con esto podemos evidenciar que para privar a una persona de la libertad, tiene que existir una ley por la cual la persona puede ser sancionada con la pena de privación de la libertad, a su vez debe estar a la par con los derechos humanos internacionales, los actos cometidos por una persona tienen que estar dentro de un marco legal previamente establecido, es importante señalar este punto ya que hay casos que el estado como tal ha vulnerado los derechos de las personas al recluir a personas violentando los derechos humanos.

Esta es la base con la que se partirá en la investigación a realizar ya que es de vital importancia el buscar una solución inmediata a la problemática que el sistema carcelario de Ecuador aqueja.

6.-METODOLOGÍA

METODOLOGÍA CUANTITATIVO CUALITATIVO O MIXTO

Según Bernal, (2010):

> Las investigaciones se originan de ideas, sin importar que tipo de paradigma fundamente nuestro estudio ni el enfoque que habremos de seguir. Las ideas constituyen el primer acercamiento a la realidad objetiva (desde la perspectiva cuantitativa), a la realidad subjetiva (desde la aproximación cualitativa) o la realidad intersubjetiva (desde la óptica mixta) que habrá de investigarse. (p. 60)

Con esta metodología se tratará se observar la realidad de las personas privadas de la libertad, como es su diario vivir, a través del método cuantitativo, a través del método cualitativo poder aproximarnos de como las personas que están privadas de la libertad tienen necesidades que no son atendidas por parte del estado, con la unión de estos dos métodos se sacara conclusiones con las cuales se podrá evidenciar el estado real de cómo viven las personas privadas de la libertad.

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Según Marroquín (2012) afirma: "Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento" (p.4). La única manera de conocer las cosas con certeza es el poder evidenciar de cerca los problemas que se investiga para así poder sugerir una posible solución.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Así mismo, Marroquín (2012) afirma que: "También conocida como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Este nivel de Investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo" (p.4). Con esta investigación podemos ir más a profundidad con situaciones como costumbres actitudes, actividades y proceso que reciben las personas privadas de la libertad.

INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA

Esto significa que:

> Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. (Marroquin, 2012, p.4).

Determinar el problema para con ello establecer las falencias que se van dando en los centros de rehabilitación, con la finalidad de fomentar políticas que ayuden a mejorar las condiciones de vida de los PPL, y con esto que nos lleve a lograr la finalidad de la rehabilitación.

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

De acuerdo con, Bernal (2010) afirma: "La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio" (p.111). Analizar contrastar y comprar estudios realizados sobre el tema para debatir entre conceptos y sacar un estudio más profundo sobre el tema en cuestión.

INVESTIGACIÓN EXPERIMENTAL

A través de la observación tratando de estar en el interior del centro de rehabilitación, evidenciar si en realidad se cumple con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal y en si lo que la Constitución de la República del Ecuador establece, lo cual es una correcta rehabilitación para posteriormente puedan estas personas ser reinsertadas en la sociedad.

> En los tipos de investigación mencionados (histórica, documental, descriptiva, correlacional, estudios de caso, explicativa), así como en los estudios seccionales y longitudinales que se presentarán más adelante, el investigador es un observador meticuloso y sistemático que obtiene información del objeto de estudio mediante encuestas, entrevistas, documentos, análisis de vestigios, etcétera, que luego procesa e interpreta, con lo cual redacta un informe pero no ejerce ninguna acción directa que implique actuar sobre el objeto de estudio para conocer la información producida como consecuencia del acto ejercido por él. (Bernal, 2010, p. 117).

TÉCNICAS PARA OBTENCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS

Las técnicas de investigación a utilizar en el artículo científico será la encuesta a través de cual se obtendrá información del problema y con por consiguiente una posible solución, esta encuesta va dirigida al director y personal del centro de rehabilitación de varones de la ciudad de Ibarra y a los abogados en libre ejercicio.

7.- PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Origen y evolución, los centros de reclusión datan desde la antigüedad nace con civilización y las sociedades, que se da por controlar de alguna manera, los delitos cometidos a base de un castigo que consistía en la detención. De acuerdo con el autor, Peña (1997) señala en su investigación que: "los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal" (p.3). Considerado como un sistema medicinal para la persona que cometía el delito. Encerrados en las mazmorras, subterráneas en donde se transgredió todo derecho humano, la cárcel más antigua construida por Enrique II de Inglaterra es en el año de 1166. Es así como en la época la prisión no tenía una finalidad de rehabilitación si no un fin de castigo y tortura, Alfonso X de Castilla dictamina que "la cárcel debe ser para guardar a los presos no para otro mal".

> El estado de las prisiones de Inglaterra y Gales, en dicho estudio se describe la forma inhumana de tratar a las personas que se encontraban privadas de la libertad a lo largo de su viaje por varias prisiones, propuso parámetros que beben contener un centro penitenciario los cuales son: 1 cárceles higiénicas, para evitar enfermedades y

> pandemias, 2 separar a los condenados por delitos mayores, de los condenados por delitos menores, 3 incentivar el trabajo de los condenados de las cárceles, 4adopción del sistema celular, o sea: el aislamiento del condenado en una celda, de manera que evite la promiscuidad y la corrupción moral de los presos. (Howard, 1777, p.153).

Sin duda los parámetros estructurados por Howard son los más acertados e incluso en el numeral 3 es en lo que el artículo científico hace hincapié el incentivar a la población carcelaria a trabajar, a que los gobiernos de turno destinen recursos para la construcción de talleres que sirvan como fábricas para las personas privadas de la libertad, el trabajo es la única forma de dignificar a la persona, evitando a toda costa la ociosidad, alcanzando un derecho penal más humano y justo, cumpliendo con la verdadera finalidad de la rehabilitación.

La civilización Inca por el contario tuvo una justicia inmediata, en la que consistía en actos públicos donde toda la comunidad ayudaba con el cumplimiento. En nuestro país, en 1915 se dictó un Reglamento Carcelario, el cual consistía en: castigo corrección inmediata, el apartamento celular en la noche y el trabajo común en el día. En 1935 se dictó la "Ley Modificatoria, Reglamento de Penas y Prisiones" y se creó la Dirección Nacional de Prisiones. En 1937, se crea el patronato Post Carcelario, con el objetivo de facilitar trabajo a quienes han obtenido la libertad condicional, en 1939, se dicta el Reglamento de Conductas y Visitas Al Penal García Moreno, con la finalidad de mejorar el contacto familiar. En 1946 El Dr. Velasco Ibarra crea la colonia Penal en la isla Isabela de Galápagos en 1958 el Dr. Camilo Ponce comienza a funcionar el Código de Ejecución de Penas.

En Ecuador la construcción del sistema penitenciario se dio a lo largo de un proceso planificado y que a su vez fue improvisado, ya que en sus inicios fue surgiendo de manera precaria y guiándose en instituciones ya utilizadas. Según Goetschel (1999:2005), en el Ecuador el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno, la construcción del Penal "García Moreno", el cual fue edificado en la capital del Ecuador, esto fue construida entre 1869 y 1874, en la cual se tomó el modelo de las cárceles europeas y estadounidense, sin duda esta construcción se convirtió en el proyecto de Estado-Nación moderna de la época Garciana.

> Un ejemplo claro, del carácter improvisado de lo que se conoce hoy como el sistema penitenciario del Ecuador, se observa en el tratamiento de la delincuencia femenina, pues como anotan las fuentes, entrando al siglo XX todavía el Ecuador no contaba con una cárcel de mujeres propiamente dicha. (Vega Uquillas, 1983, p. 6).

Un experimento en el cual se evidencia la improvisación lo cual servirá para tiempo después ir mejorando, el Estudio del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador.

> Entre estas últimas edificaciones encontramos los centros más importantes del país en la actualidad, como el penal "García Moreno", la Penitenciaria Modelo del Litoral y las cárceles de mujeres de Quito y de Guayaquil. Gran parte de estos edificios, pensados desde su diseño como prisiones, fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno. (Vega Uquillas, 1983, p57).

Evidentemente los problemas del sistema de rehabilitación social datan de tiempos pasados, todo ha sido vivible y criticado por personas que han llegado a realizar estudios sobre este fenómeno, y todos concuerdan que es unan carencia de política, las mismas que deben ser cumplidas al pie de la letra, pero a pesar de cambios históricos que ha sufrido nuestro sistema de rehabilitación poco o nada se ha logrado cambiar.

Un factor importante que afecta el hacinamiento en las cárceles de Ecuador es el fenómeno social en el que se encuentra el estado ecuatoriano tal como:

> En cualquier país y comunidad existe un círculo vicioso entre la delincuencia unida como sistema a la pobreza, la marginalidad, la desnutrición, la inseguridad y el bajo nivel educativo y de capacitación de los habitantes, que les impide realizar trabajos que requieren mayores conocimientos, habilidades y competencias. Para romper las cadenas del círculo vicioso y perverso y reducir drásticamente la delincuencia entre los más pobres y vulnerables, se requiere elevar significativamente la educación y capacitación de la población que se encuentra sufriendo exclusión y marginación educativa y social. Lamentablemente, en casi todos los países, entre los sectores menos favorecidos no se ha cumplido el derecho a la educación y la capacitación para tener un trabajo digno, vivir bien y ser felices. (Telégrafo ,2022, p1).

Falta de apoyo por parte del gobierno en fomentar el trabajo y la educación, pocas fuentes de trabajo se crean, en la actualidad la posibilidad de conseguir un empleo digno sin educación es casi nulo, esto hace que las personas caigan en un estado de desesperación que les orilla a delinquir, generando así grandes olas delincuenciales, haciendo que cada día más y más personas se hacinen en los centros de rehabilitación, provocando un problema social aún mayor, las cárceles deben ser centros en donde haya una reeducación, deben salir mejores seres humanos de lo que entraron, elevar su nivel educativo a través del trabajo, pero al cumplir la condena su posibilidades son casi nulas.

> Es demasiado difícil para un extranjero el estar en una cárcel y al no tener de pronto raíces aquí, conseguir trabajo y desarrollar su cotidianidad afuera. Es duro, es difícil, es de rebusque prácticamente. La prelibertad es muy buena sí, en el sentido de que es un paso a la libertad, pero que es muy difícil es muy difícil. A los nacionales pues de pronto por su cercanía con su familia, de pronto por sus nexos de negocios, vuelven prácticamente a su antigua vida, pero para el extranjero sí es dura, no hay las garantías, no hay las oportunidades, tu sales de la puerta del penal y sales a la deriva, al rebusque total, si no tienes una fuente de empleo de pronto puedes hasta reincidir. (Ciudad segura, 2006, p3).

Según el autor Zaffaroni (2004) en su libro expresa que: la filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo en los Cuadernos de la Cárcel, dice: “La persona privada de libertad es un sujeto pasivo que solo debe obedecer y someterse a un tratamiento si quiere ser calificado como readaptable y retomar la vida en sociedad”(p.64). Claramente expresa que la persona que debido a sus actos ha cometido un delito, transgrediendo una norma jurídica está sujeto a someterse a una rehabilitación en la cual se deberá considerar si su rehabilitación fue o no la adecuada.

Conforme el artículo 203 numeral 1 de la (Constitución de la República del Ecuador ,2008), manifiesta que: *“Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad,*

mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social" (p.72). El privar de libertad a una persona sin tener una orden de autoridad competente generan serios problemas al estado ecuatoriano, tal es el caso que tuvo que afrontar el estado el cual es el caso Tibi Vs. Ecuador en el cual es importante traer a colación para observar los derechos que se vulneraron, y ver como el estado ecuatoriano fue condenado a pagar cantidades millonarias por haber transgredido derechos fundamentales de la persona, como es el derecho a la libertad personal entre otros. Corte Interamericana De Derechos Humanos, señala que se violaron los siguientes derechos "Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 17 (Protección a la Familia) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales)", derechos que no se debieron de transgredir, son ejemplos reales que en el Estado Ecuatoriano ha pasado, por mal actuar el Estado Ecuatoriano fue condenado a pagar Corte Interamericana De Derechos Humanos, "- Que la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación.

- Que el Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi. El resultado de este proceso deberá ser públicamente divulgado.

- Que el Estado deberá publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional en el Ecuador, tanto la Sección denominada Hechos Probados como los puntos resolutivos Primero al Décimo sexto de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sin las notas al pie de página correspondientes. Igualmente, el Estado deberá publicar lo anterior, traducido al francés, en un diario de amplia circulación en Francia, específicamente en la zona en la cual reside el señor Daniel Tibi.

- Que el Estado debe hacer pública una declaración escrita formal emitida por altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional por los hechos a que se refiere el presente caso y pida disculpas al señor Tibi y a las demás víctimas mencionadas en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

- Que el Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses.

- Que el Estado debe pagar la cantidad total de €148.715,00 por concepto de indemnización de daño material, distribuida de la siguiente manera:

a) a Daniel Tibi, la cantidad de €57.995,00

b) el Estado debe devolver al señor Daniel Tibi los bienes incautados al momento de su detención, en el término de seis meses contados a partir de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. De no ser ello posible, el Estado deberá entregarle la suma de €82.850,00; y

c) a Beatrice Baruet, la cantidad de €7.870,00.

- Que el Estado debe pagar la cantidad total de €207.123,00, por concepto de indemnización del daño inmaterial, distribuida de la siguiente manera:

a) a Daniel Tibi, la cantidad de €99.420,00.

b) a Beatrice Baruet, la cantidad de €57.995,00.

c) a Sarah Vachon, la cantidad de €12.427,00;

d) a Jeanne Camila Vachon, la cantidad de €12.427,00

e) a Lisianne Judith Tibi, la cantidad de €12.427,00 y

f) a Valerian Edouard Tibi, la cantidad de €12.427,00

- Que el Estado debe pagar al señor Daniel Tibi la cantidad total de €37.282,00, por concepto de las costas y gastos en que incurrieron en el proceso interno y en el procedimiento internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

- Que el Estado debe cumplir sus obligaciones de carácter pecuniario mediante el pago en euros.

- Que los pagos por concepto de daño material, inmaterial y costas y gastos establecidos en la presente Sentencia no podrán ser afectados, reducidos o condicionados por motivos fiscales actuales o futuros.

- Que el Estado deberá cumplir las medidas de reparación y de reembolso de gastos dispuestos en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta, salvo cuando se fijan plazos distintos.

- Que supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el fallo. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, el Estado deberá rendir a la Corte un primer informe sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento al fallo"

Al abordar esta problemática, enfocada en el maltrato en los centros de rehabilitación de Ecuador la investigación identifica las falencias existentes al interior de este centro penitenciario en relación a los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.

De León define al derecho penitenciario: "Es la ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.

Se desprende la concepción de derecho penitenciario como la ciencia jurídica que enmarca las acciones y operaciones para cumplir la finalidad del sistema penitenciario, es decir lo que se busca es lograr la reinserción social de los reclusos, por medio de reglas y procedimientos que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de la libertad dentro y fuera de los centros de rehabilitación social.

El Estado, como el ente encargado de la defensa de los derechos de las personas, tiene la obligación de velar para que se cumplan y se respeten los mismos, sobre todo los derechos de los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas privadas de la libertad, que es el sector de la población.

La relación entre la persona privada de la libertad y el Estado, en el cual el estado juega el papel más importante que es el de rehabilitar a la persona privada de la libertad, según los autores Nash, Rojas, Milos, & Aguiló (2013) afirman que:

> La privación de libertad a la que se somete una persona crea entre ésta y el Estado una relación de sujeción especial, la que implica que haya una regulación total de todos los aspectos de la vida al interior de las prisiones, lo que les deja expuestos a ser tratados de manera arbitraria o abusiva, es decir, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las PPL es la que impulsa al derecho internacional de los derechos humanos a obligar a los Estados a adoptar medidas más intensas para permitir el goce de sus derechos fundamentales.

Es necesario que el Estado como tal tome las cartas necesarias, para mejorar de manera urgente el infierno carcelario, ya que hemos visto como los derechos internacionales de los derechos humanos han jugado un papel importante sobre el tema abordado.

Cabe señalar que el Ecuador, no solo reconoce los derechos de las personas en su texto constitucional, sino que lo hace al ser suscriptor de varios convenios internacionales, entre los que se encuentran, el Tratado de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, que consagran y reconocen a los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho a la integridad, que en el caso del Ecuador, no solo se encuentra reconocido sino también garantizado.

> La privación de la libertad es un espacio en que existe una situación de evidente control y autoridad sobre las personas. Desde el momento mismo en que una persona es detenida pasa a estar bajo la vigilancia y autoridad de quien lo resguarda. Esta circunstancia es la que coloca a la persona privada de la libertad en una situación de alta vulnerabilidad en la que sus derechos pueden ser violados o limitados. De ahí que la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes sean conductas que pueden tener lugar con más facilidad en el contexto de la privación de la libertad. (Silva, 2018, p.18)

De acuerdo con estudios se estiman que el hacinamiento en los centros de reclusión son una de las causas para la brutalidad ya que buscan controlar a esos centros superpoblados, y que se puede extender hasta las calles y hacerse y demás rutas internacionales de drogas por medio de bandas que controlan este negocio desde los centros penitenciarios, en donde tienen todo, desde armas rústicas hasta complejos aparatos de telecomunicaciones. Nuestras cárceles son universidades de la delincuencia y estamos financiando las bandas de drogas dentro de las cárceles por hacinamiento.

En el ámbito del Sistema Interamericano de derechos humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene el derecho a la integridad, por ende, esta no puede ser vulnerada por las personas y, menos todavía, por las propias autoridades, pero sucede que los derechos de las personas privadas de la libertad se encuentran violados, no solo por los mismos internos, sino también, por parte de las personas que tienen la función de salvaguardarlos.

Es necesario tomar en cuenta que este problema se está agravado y las autoridades no dan muestras de solución, en vista que ya son innumerables los casos de agresiones, y los números de personas que son privadas de la libertad que son asesinadas va en aumento; lo más sorprendente, es que muchos de esos atentados son registrados en video y son publicados por las redes sociales.

La Constitución de la República, en el artículo 66, númeral 3, reconoce y garantiza el derecho a la integridad como uno de los derechos fundamentales del ser humano, este reconocimiento es en forma general, por ende, abarca a las personas que se encuentran privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social, en donde, lastimosamente, dicho derecho es quebrantado, con las agravantes que las víctimas son personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, sin embargo, tienen que enfrentar amenazas, intimidaciones, agresiones, chantajes o extorsiones, por parte de sus compañeros de rehabilitación y, a veces, por parte de los propios funcionares o servidores.

Carlos Alonso Iza Guerrero, en su tesis titulada: Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral, del año 2014, en la Universidad Central del Ecuador, señala que:

> Se puede decir que el agravamiento de la crisis penitenciaria en el país es el reflejo de la inexistencia de una real política pública penitenciaria, cuyo propósito si se le desarrollaría y aplicaría sería la de fortalecer con todos los recursos necesarios para el ejercicio de su función, a todos los actores que conforman el Sistema Penitenciario como son: el derecho penal, el sistema de justicia penal (fiscales, jueces y autoridades penitenciarias) y en especial la gestión y administración de las prisiones a través de los Jueces de Garantías Penitenciarias, para así conseguir los objetivos que la Constitución Política y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social enuncian a favor de los Derechos de los detenidos. (Guerrero, 2014, p. 12)

Habla sobre un trabajo en equipo de los organismos Estatales que buscan un mejor funcionamiento en los centros de rehabilitación.

Finalmente, otro autor, el investigador, Antonio Patricio Cobos en su tesis, que lleva por título: “Propuesta de estrategia para el cumplimiento de derechos y garantías

constitucionales en la aplicación de sanciones impuestas a las mujeres en el centro de rehabilitación social de Quito", elaborada en el año 2013, en la Universidad Autónoma de los Andes, señala que:

> Con los antecedentes mostrados, se evidencia que en las cárceles del Ecuador y en el Centro de Rehabilitación (…) varios de los derechos de las detenidos a veces son vulnerados; lo cual ocurre cuando son maltratados de palabra u obra por personal penitenciario y sin motivo alguno; personal a veces no calificado y poco capacitado, y lo más grave es que las personas privadas de libertad poco o nada pueden acceder a reclamar cuando se quebrantan sus derechos ya que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a las normas constitucionales que expresan que existirán Juzgados de Garantías Penitenciarias los cuáles tendrán como función velar por el cumplimiento de los derechos de los detenidos; lo que se considera un serio problema social que aquejan a las cárceles de Ecuador. (Cobos, 2013, p. 11)

Este investigador se refiere en forma directa a varios tipos de acciones a los que son sometidas las personas que se encuentran privadas de la libertad, que van desde amenazas, chantajes, extorsiones, insultos, hasta entre los mismos compañeros del centro, sino que se extiende a todos los guías y personal asignado a cada uno de los centros.

> Esta aseveración topa un aspecto sumamente importante, y es el hecho del control social, que es el motivo por el cual se usan los centros de rehabilitación, por una parte, controlar al delito; y, por otra, rehabilitar a las personas que no cometieron para que no lo realicen otra vez, pero esto se alcanza con el respeto a sus derechos y no con vulneraciones a su integridad física, psicológica o sexual. Esto sucede por las condiciones de estos centros. El tratadista Jácome, en su libro Derecho Penitenciario, señala: El deplorable estado de las cárceles, su tristeza, su hacinamiento, los malos tratos y la impiedad con las que se ejecutaban las penas, hizo que se constituyera un fuerte movimiento renovador en donde hombres de Estado, filósofos, sociólogos, literatos, etc., conmocionaron la opinión pública a efectos de llevar la necesidad inmediata de una profunda y seria reforma penitenciaria. (Jácome, 2010, p.41)

Esta cita trae a colación los problemas que enfrenta el sistema carcelario o de rehabilitación social, y es el hacinamiento, la falta de salubridad, los malos tratos que sufren muchos internos, no solo por parte de las autoridades sino por parte de los propios compañeros de celdas o pabellones, que los someten a afrentas, desde burlas, hasta agresiones y atentados, que no se debe permitir por parte de los llamados a que los derechos se respeten en su totalidad.

Lo que se busca es la seguridad de la sociedad, pero, además, la seguridad de las personas que se encuentran privadas de la libertad, para que así tengan las posibilidades para que puedan rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, y esto se consigue cuando se ponen en marcha los fines constitucionales, penitenciarios y las correctas labores que deben cumplir las personas encargadas para estos fines.

> Al respecto, en su obra la recurrente crisis carcelaria en el Ecuador, asegura que la tradicional seguridad ciudadana se sustenta en tres instituciones que operan en sistema: policía, justicia y cárcel, donde cada una cumple una función específica. Si una falla,

> el sistema falla; si la justicia pierde eficiencia, la policía y la cárcel se afectan, siendo causa y efecto de más violencia. (Carrión, 2006, p.1)

Quizá esta es la causa por la cual el sistema carcelario ha ido en picada, la constante inseguridad que aqueja la sociedad, la perdida en cierto punto del poder policial en los últimos años hemos visto a elementos policiales sin una institución que les respalde ni mucho menos un apoyo por parte del Estado, por eso el crecimiento de bandas que operan en nuestro país tanto fuera como dentro de los centros de rehabilitación.

La seguridad ciudadana o de la población en general, depende de tres instituciones, como son: la policía, que es la fuerza que tiene que poner en marcha todo su esfuerzo para que se cumpla la ley; la justicia, que, por medio de sus autoridades, debe juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; y el sistema de rehabilitación, que es el encargado que se cumplan las sanciones privativas de la libertad, rehabilitar a las personas y que sean insertadas a la sociedad, pero si tenemos un sistema de rehabilitación que en lugar de fomentar el trabajo, fomenta la ociosidad, ¿cómo se pretende que las personas salgan con unan mentalidad productiva o una mentalidad emprendedora, si lo único que hicieron en los centros de rehabilitación es nada.

En la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio fundamental el Sistema de Rehabilitación Social, contemplado en el Titulo IV que trata sobre la Participación y Organización del Poder, en el Capítulo Cuarto, que trata sobre la Función Judicial y Justicia Indígena, Sección Decimotercera, que es justamente donde habla sobre Rehabilitación Social, en los artículos 201, 202, 203, del referido cuerpo legal; el mismo que en su parte pertinente establece que:

> *Art. 201.- "El sistema de Rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía y de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad."*

Sin duda la final que se plasma es este artículo no se cumple ni en el cuidado de la persona al interior del centro de rehabilitación, y aún menos cuando esta persona sale no hay una reinserción a la sociedad, la persona que sale del centro está enseñada a no hacer nada no aprendió nada, por eso la importancia de generar fuentes de trabajo para los PPL.

Por su parte, el art. 202 de la CRE (2008), determina que los fines…

> *Art. 202.- "El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema"*

Se habla de un organismo que tiene políticas y que está encargado de que las mismas se desarrollen con normalidad, la realidad es otra no existen políticas, o lo que es peor las políticas si existen pero no son dadas por dichos organismos Estatales, estas políticas son dadas y manejadas a su antojo por las bandas que en la actualidad se registran al interior de los centros carcelarios, así lo afirma diario el Comercio (2021):

> Informes del SNAI y de Inteligencia policial identifican a **11 grupos**. Entre esos están: Choneros, Lagartos, Tiguerones, Lobos, Fatales, Ñetas, Chone Killers, Águilas, Fantasmas y Cubanos. Cada una de estas organizaciones goza de una estructura jerárquica y de células pequeñas. Ellos tienen el control de servicios como la alimentación, el derecho a una cama y hasta asesoría legal. Además, se conoce que dentro de las cárceles más grandes hay redes de extorsión**,** tortura**,** secuestro **y** prostitución**.** De hecho, en las últimas horas se conoció que las mafias están amenazando a los dueños de las funerarias de Guayaquil. Los amedrentamientos se dan para exigir una comisión de los servicios exequiales de las familias de los 68 presos que fueron asesinados este fin de semana, el poder de las mafias dentro de ciertas cárceles es total. Informes, que reposan en el Asamblea Nacional, confirman que las mafias tienen las llaves de las celdas. Las bandas también modifican espacios de la estructura carcelaria. (El Comercio, 2021, p.1)

Ésta es la cruda realidad que las cárceles de Ecuador están afrontando, un descontrol total de lo que sería el centro de rehabilitación, un total abandono por parte del estado, todas estas organizaciones narco criminales tienen amedrentado al gobierno, urge un cambio de autoridades constante en los centros de rehabilitación ya que los que ahora están temen por su vida y poco o nada pueden hacer, el sistema de rehabilitación se encuentra contaminado desde los más altos mandos, hasta los mismos guías penitenciarios que son los que han colaborado con el ingreso de artículos prohibidos tal como el diario el Universo (2021), afirma:

> Estas bandas tenían permanente contacto con el exterior, pues los inhibidores de señal celular no funcionan; incluso en las requisas han localizado router para wifi. A algún guía le pagan hasta mil dólares para que desconecte los bloqueadores de señal y listo. Si se cortara esa comunicación podría hacerse un mejor control. (El universo, 2021, p.1)

Señala la fuente de este Diario, como es posible que al interior de estos centros carcelarios se permita tal comunicación, inhibidores de señales que no funcionan, de que centro de rehabilitación se está hablando si hacen y deshacen a su antojo las personas privadas de la libertad.

La promulgación del Código Orgánico Integral Penal constituye un importante avance en Derecho Penitenciario en Ecuador, pues se institucionalizan con el carácter de ley orgánica, los principios de protección para las personas privadas de la libertad.

La recurrente crisis carcelaria en el Ecuador, al referirse sobre las funciones de los centros de rehabilitación social, a los que las llama cárceles, agrega:

> La cárcel tiene dos funciones: la disuasión, para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinserción de presos a la sociedad. Sin embargo, la cárcel perfecciona y reproduce la violencia –como capital social negativo- bajo la llamada universidad del delito. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman. (Carrión, 2006, p.1)

Este investigador señala un aspecto sumamente importante, en vista que señala que la cárcel, o los centros de rehabilitación social, son medios para persuadir a las personas para que no cometan delitos, pero agrega una realidad que se presenta en su interior que es el perfeccionamiento de las actividades intelectuales y la reproducción de la violencia, ya sea por parte de las autoridades o entre los mismos sujetos que se encuentran privados de su libertad. Integridad física Las personas privadas de la libertad, tiene derecho a que se les respete su integridad, en vista que, no por el hecho de ser sancionados y están cumpliendo una pena se los debe someter a tratos crueles o inhumanos, más aún, cuando la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que las personas tienen derecho a que se les respete su integridad, tal como se desprende del artículo 66, númeral 3. Esta integridad tiene que ser total, es decir, tanto la física, la psicológica y la sexual, a la cual se une la integridad moral. Pero el caso no queda allí, sino que este derecho se encuentra respaldado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es así que la misma Convención Americana de Derechos Humanos, contempla el derecho de toda persona para que se le respete su integridad, no solo en lo físico, sino en lo sexual y en lo psíquico, de tal manera que los malos tratos, en cualquier persona, son considerados como vulneradores de derechos.

Al hacer referencia de las personas privadas de la libertad, no quiere decir que estas personas han perdido la totalidad de sus derechos, ni mucho menos que no puedan gozar de los mismo, son derechos limitados que se deben a la condena, su condición jurídica es igual a la de las personas no condenadas, por lo cual una persona privada de la libertad a consecuencia de una sanción penal, es sujeto titular de derechos fundamentales por tal motivo la Constitución de la República del Ecuador es la ley suprema del Estado, en la cual reconoce en su Art.51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

> 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
> 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
> 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
> 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
> 5. La atención de sus necesidades educativas, **laborales, productivas**, culturales, alimenticias y recreativas.
> 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
> 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia". (Const., 2008, art.51)

Es evidente que toda persona privada de la libertad debe de gozar de derechos fundamentales que garanticen una correcta rehabilitación, y sobre todo lleven una vida digna al interior de los centros de rehabilitación.

En si el presente artículo científico se enfoca en el artículo citado en especial en su numeral 5 que trata sobre una educación que no se puede evidenciar en los centros carcelarios , trata de programas que fomenten el trabajo en la población carcelaria pero al evidenciar la realidad podemos decir que no existe ningún tipo de proyecto o algún tipo de incentivo que promueva a las personas a trabajar por lo cual la productividad es ausente, por ende la

cultura en base al respeto tampoco se da, lo preocupante de todo esto es que la alimentación es deficiente tal como se puede observar en el artículo.

> En cuanto a la alimentación, el funcionario manifestó que "ejecutamos una auditoría a la actual empresa que provee la comida, y los alimentos se preparan sin normas de higiene básica, la distribución de la comida es antihigiénica y no en la cantidad adecuada. (El Telégrafo, 2019, p.1)

Como podemos hablar de una rehabilitación si en lugar de fomentar estrategias que ayuden a su rehabilitación no pueden cumplir ni lo más básico que es la comida, no cumplen con las normas básicas de higiene y aún más no es suficiente para la población carcelaria.

Los derechos se relacionan de manera directa con los Derechos Humanos, tales derechos deben ser reconocidos por el Estado, los derechos humanos se establecieron en el Derecho Internacional luego de la crueldad que se vivió en la segunda guerra mundial, las principales características que deben tener los derechos humanos son: inherentes ya que la persona nace con ello sin ninguna distinción, universales porque son aplicados a todos los seres humanos inviolables nadie puede irse en contra de un derecho de un ser humano, imprescriptibles no se terminan cuando el tiempo transcurre, obligatorios es obligación de las personas y el Estado respetar los derechos de la personas, no negociables ninguna autoridad puede negociar los derechos humanos, son características básicas que los derechos humanos deben contener y respetar los derechos de los demás.

Y es así como las primeras prisiones violaban los derechos de las personas tal como Peña Mateos (1997) señala: "Que los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal" (p.3). Vemos como no había un incorrecto uso de los centros de reclusión ya que como señala en ocasiones se las utilizaba para atormentar a las personas y con fines de atreves de torturas lograr hacer confesar a la persona, en la actualidad está prohibido todo tipo de tortura.

Es evidente que en las cárceles del país existe un hacinamiento, Primicias (2021) señala que: "Según los datos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), hasta octubre de 2021 en el país hay 38.635 presos, pero la capacidad de las cárceles es solo para 30.169"(p.1). Son datos que alarman y que deben hacer un llamo a las autoridades ya que trasgreden los que el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 4, inciso 2 manifiesta que "Las personas privadas de la libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de la libertad y serán tratados con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento" (COIP., 2014, art.4)

El Estado Ecuatoriano debería destinar recursos en construir nuevos centros de reclusión, con lo cual permita a las personas privadas de la libertad llevar una vida digna a pesar de estar privados de la libertad, es por tal motivo que la rehabilitación no rehabilita no tenemos verdaderos centros de rehabilitación, no se aplica las normas existentes, no se cumple con una rehabilitación, y peor una reparación integral a la víctima, las personas creen y consideran que la mejor manera es endurecer las leyes, pero como se puede observar solo llenamos cárceles con personas que en lugar de tiene un verdadero fin el tener personas

privadas de la libertad si las políticas estatales no cumplen con los parámetros que la ley exige, por esto que la única salida a esto es que se fomente programas de trabajo al interior de los centros carcelarios, dando la oportunidad de que las personas privadas de la libertad puedan trabajar y producir objetos, y con la venta de dichos objetos obtengan ingresos económicos, con lo cual podrían ayudar a sus familias en caso de tenerla y aún más, aprender un oficio que a la corta o la larga le servirá cuando cumpla su pena, tendrá una manera de defenderse cuando se reintegre a la sociedad, esto sería una solución evidente que urge en el sistema carcelario.

Otro factor fundamental con respecto a la infraestructura es que se puede hacer medidas de seguridad más rigurosas que eviten el ingreso de sustancias e instrumentos prohibidos, en los dos últimos años CNN (2021) dice" "Hemos recibido un sistema precario, que es un peligro para la seguridad nacional", dijo a CNN Fausto Cobo, director del Servicio de Atención Penitenciaria de Ecuador. "(Los criminales) tienen un poder igual o superior al del propio Estado", agregó, tras mostrar armas punzantes presuntamente encontradas en un pabellón pintado con los símbolos de dos bandas enfrentadas, se ha reportado la presencia de armas de fuego en poder de los reclusos" cómo es posible llegar a este punto en el que un funcionario Estatal de esta clase de declaraciones en el cual se puede evidenciar una pérdida total de control de los centros de rehabilitación, dando incluso un poder más alto que el del Estado a dichos reclusos.

Según Silva (2008), manifiesta en su trabajo que: "Los derechos humanos son el límite del ejercicio del poder en su relación con el más débil" (p.58). Se entendería que la persona más débil es la persona privada de la libertad, hoy en día la realidad es otra, y se lo ha demostrado con los constantes a masacres que ha sufrido el sistema penitenciario del Ecuador, la privación de la libertad debe darse en un evidente control y autoridad por parte del Estado.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 672 establece: *"Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal"* (COIP., 2014, art.672) ¿De qué principios hablamos? con una legislación clara, si dadas a las circunstancias actuales de los centros carcelarios es imposible cumplir con lo que manda la ley.

Según Primicias (2021), afirma que: "En Ecuador, actualmente, un guía debe cuidar, en promedio, a unos 27 reclusos. Pero el estándar internacional establece un guía por cada nueve presos"(p.1). ¿Cómo podemos hacer un control de calidad en los centros de rehabilitación si los datos estadísticos en cuanto al número de personas por guía penitenciaria son mayores a lo que los estándares lo permiten?, ahora la solución al problema de déficit de guías está en formar más guisas ya que se lo requiere de manera urgente pero que hacemos si Fausto Cobo, director encargado del SNAI(2021) manifestó: "El Sistema de Rehabilitación Social está colapsado, nadie ha negado aquello. Ese cuerpo de guías penitenciarios no sirve y es la fuerza pública, es decir, Fuerzas Armadas y Policía, la que tiene que imponer el orden y la presencia del Estado" (p.1). Dijo Cobo en una entrevista con Teleamazonas, ¿cómo se puede entender que personas designadas por el Gobierno se expresen de una institución como es la de guías penitenciarios al punto de afirmar que no sirve?, si el problema no es la institución como tal cómo podemos criticar si los datos que arrojan los estudios determinan que hay un exceso de población penitenciaria la cantidad de cuidado por guía penitenciario está muy por encima de lo permitido, se debe hacer un

llamado a la cordura y cuidar de mejor manera las palabras ya que no estamos hablando título personal si no estamos representando al Estado Ecuatoriano.

El problema de falta de guías penitenciarios, hace que el sistema de rehabilitación decaiga en cuanto a cumplir la finalidad de la rehabilitación, sin un verdadero control al interior de estos centros la rehabilitación se hace nula, ya que los PPL, realizan actividades que están prohibidas en el interior de estos centros.

> Es importante también señalar la labor del Psicólogo dentro de estos establecimientos, siendo que su trabajo consta de ser el profesional de la Psicología, contratado por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para que al interior de los CRS se cumplan ciertas funciones como elaborar Psicodiagnósticos, organizar psicoterapia grupal, llevar el archivo de las historias psicológicas de los PPL, etc. (Robayo, 1994, p.5).

Es fundamental el apoyo que una persona especializada en la psicología, ayude al proceso de rehabilitación, con análisis profundos del porqué de la conducta inadecuada de la persona que cometió un delito, esto con la finalidad de que la persona recapacite en el error cometido, tratando de que en un futuro esta conducta no se vuelva a repetir.

Sancha y García amplían el ejercicio del Psicólogo en el ámbito penitenciario, señalando que sus actividades pueden ir al "diagnóstico y clasificación penitenciaria, informes a juzgados y audiencia, elaboración y ejecución de programas de tratamiento, intervención en las áreas educativas y funciones de dirección e inspección de los establecimientos penitenciarios" (Soria, 2010, p. 212), siendo sin duda la evaluación y el tratamiento las dos actividades más importantes, sin duda hay casos en los cuales además de tratamiento necesitan la ayuda de medicina, como por ejemplo las personas que tienen cierto tipo de adicciones, en este caso es imposible que sin medicamento puedan dejar de ser dependientes, claro está que no se puede exigir a nadie que tome el tratamiento es decisión de la persona.

Por otro lado, Soria (2010) manifiesta que:

> en prisiones: la primera, dirigida al respeto a los derechos constitucionales, legales y reglamentarios del PPL; la segunda, a la individualización de la intervención de acuerdo a sus características personales y situacionales; la tercera, a la propia especialización de cada psicólogo y cuarta al seguimiento a las líneas generales de actuación señaladas por los organismos encargados del sistema penitenciario. (Soria, 2010, p.20)

Lineamientos que se siguen cuando una persona, tiene la voluntad o fuerza de carácter para decidir un cambio, son los pasos que se tiene que seguir para poder realizar una rehabilitación de calidad.

Para tener una idea clara de cómo es el medio carcelario, es importante situar los perfiles de las personas privadas de libertad y los delitos por los que más se encuentran acusados, encontrándonos que:

> El perfil de la persona en prisión pasó de ser de un individuo de "sexo masculino, de origen rural, con instrucción primaria o analfabeta, casado, de familia grande,

> agricultor o artesano de preferencia, pobre y detenido por robar; a un sujeto, masculino y femenino, urbano, con estudios secundarios y/o universitarios, casado/a o soltero/a con pareja estable, de familia pequeña, comerciante o profesional, de estrato social medio y/o bajo, y preso generalmente por delitos relacionados con drogas ilegales. (Pontón & Torres, 2007, p. 65-66)

Estos datos muestran que a medida que cambia el contexto sociocultural, las condiciones de su población también se verán influenciadas por esta transformación global.

Otro dato que proporcionan varias investigaciones recogidas por Pontón & Torres (2007) es el desarrollo histórico de los delitos debido al cambio de las políticas de control. En el período de 1841-1850, los delitos más importantes eran asesinatos (19%), robos (16,5%), heridas (14%) y delitos como el abigeato y las calumnias (8%). A finales del siglo XIX, durante el período graciano, los "delitos morales" tomaron escena, siendo aquellos que atentaban contra el orden y la moral pública como la ociosidad, el concubinato y la embriaguez. El siglo XX tomó un nuevo giro ya que en 1980 se sumaron los delitos relacionados a los estupefacientes, generando también un alto índice de presos involucrados en drogas. En la década de los 90, los delitos de estupefacientes se convirtieron en la principal causa de criminalización en el país.

> Es el tipo de violencia ejercida desde las instituciones formales del estado y que por ello mismo se encontraría cubierta de un manto de "legitimidad". Se origina cuando el ordenamiento funcional de dichas instituciones no sólo no garantiza, sino que incluso actúa como generador de obstáculos para la realización plena de los derechos ciudadanos. (Doz, 2010, p.14)

Ejemplos de violencia institucional se reflejan en el hacinamiento, la escasez de recursos básicos, la falta de atención al cuidado de la salud física y mental, etc. Otros ejemplos que se evidencian en los que el maltrato a las están el acoso por parte de los funcionarios penitenciarios hacia a las mujeres detenidas.

> La privación de libertad es la pena que recibe la persona que ha cometido un delito, recluyéndolo en una institución durante un tiempo determinado después de la imposición de una sentencia condenatoria ejecutoriada por un juez competente. Este estado privativo supone la carencia de uno de los derechos más esenciales del ser humano, incluido el de la pertenencia a una sociedad que los excluye y, que, a su vez, respalda el atropello a su dignidad y a su correspondiente rehabilitación social, produciendo efectos psicológicos en los individuos durante su encierro. Además las condiciones penitenciarias que experimentan las PPL produce que por meses, años y hasta décadas no sólo vivan en la cárcel sino que incluso a lleguen a "vivir la cárcel". Esta experiencia provoca en sus actores ciertos "desajustes" de conductas en donde deben inadaptarse para adaptarse a ella, puesto que "ante un ambiente anormal, lo normal es a normalizarse y que tratar de ser normal implicaría una considerable anormalidad. (Valverde, 2014, p.306)

A continuación se expondrán una serie de efectos psicológicos que la privación de libertad ocasiona tanto en jóvenes como en personas entradas a la tercera edad.

> Cabe señalar que estas consecuencias que surgen a partir de la privación de libertad, no suceden de la misma manera y en todas las personas, sino que existen ciertos factores de riesgo que juegan un papel importante en el desarrollo o no de estos efectos como la personalidad del individuo, sus relaciones con la gente del exterior, los roles de la cultura de la cárcel, su edad, tipo de criminalidad, nacionalidad, raza o duración de la condena. (Moreno, 2012, p.2)

Efectivamente no toda la población carcelaria tiene la misma condición, son grupos que hay que tratarlo psicológicamente de forma distinta, ya sea por su edad o por la condición por la que están en el centro de rehabilitación.

> Se habla sobre la inadaptación que sufre la persona cuando se encuentra en otro ambiente que le demanda cambiar sus comportamientos habituales para adaptarse a la nueva situación. Antes de profundizar sobre el proceso de inadaptación social, es necesario entender la dinámica de la conducta, siendo que ésta se va creando mediante un proceso de retroalimentación entre las dimensiones individuales, genéticas, biológicas y situacionales del sujeto. La conducta posee una consistencia transtemporal y transituacional, es decir, que las dimensiones de la personalidad del individuo son relativamente estables porque suelen relacionarse en un ambiente de igual manera estable. (Valverde, 2014, p.1)

Por esa razón se puede predecir la conducta, sin embargo, si el sujeto es colocado en otro ambiente, la predicción no será tan certera debido a que el individuo responderá al nuevo ambiente con conductas adaptadas a las nuevas situaciones, pero con influencia de su conducta habitual, pero es impredecible en ocasiones descifrar la conducta de un PPL, ya que en están sujetos a un constante maltrato ya sea este por hacinamiento, falta de comida, o maltrato, no hay un verdadero control que demuestre que se respeta los lineamientos que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece.

A esto, Valverde (2014) lo denomina como:

> Proceso de Inadaptación Social que consiste en el paso de la situación de inadaptación objetiva a la situación de inadaptación subjetiva debido a la percepción de vulnerabilidad que hace al individuo sentir los efectos de dominio y poder, que en este caso sería de la imposición de la institución carcelaria. Ante ello, la persona trata de encontrar formas para defenderse y sobrevivir y para ello tendrá que modificar sus pautas conductuales para adaptarlas a la nueva situación de amenaza. Este proceso llega a ser subjetivo debido a que los estímulos ambientales son receptados por la persona quien decide qué conducta llevar a cabo, adaptándose a este contexto, lo que no quiere decir del todo que esa conducta sea necesariamente eficaz. (Valverde, 2014, p.2)

Es por ello que en determinados casos hay personas que al interior de estos centros se corrompen y salen a las calles con una mentalidad maliciosa diferente de la que entraron, entonces la rehabilitación en estas personas fue errónea no se realizó un trabajo de calidad con la persona.

> Aunque parezca paradójico, la conducta del inadaptado es un permanente intento de adaptación a las distintas situaciones con las que se enfrenta, y es la anormalidad de

> esas situaciones la que determina la anormalidad de su comportamiento. (Valverde, 2014, p. 112)

Es decir que el proceso de inadaptación que se genera en el recluso, es una manera de responder a su proceso de adaptación a la situación. La situación del encarcelamiento conlleva muchas características violentas, dominantes, anormalizadores y amenazantes que obligan al sujeto a desarrollar pautas de conducta adaptadas a esa situación, es decir que las peculiaridades de ese contexto determinarán que conductas son o no adaptativas.

> La prolongación de períodos cada vez más largos de la privación de libertad en la cárcel puede generar consistencia en las respuestas del individuo y hacer que éstas lleguen a constituir el estilo habitual de comportamiento, con tendencia a generalizarlo en situaciones no penitenciarias en las que ya no es necesaria la adaptación. Debido a que los contextos son diferentes, se considera que la PPL que se adapta de mejor manera a la cárcel, tendrá a futuro mayores dificultades para adaptarse a la situación de libertad. (Moreno, 2014, p.5)

Es la realidad hay personas que se encuentran más adaptadas estando en la cárcel que estando afuera con la sociedad,, esto debido a que se adaptaron de cierta manera a vivir con poco, es decir que en la cárcel tienen techo y comida que no es de calidad pero que la tienen, y como en la cárcel no hacen nada pues se sienten en su zona de tranquilidad por así llamarlo, por eso es importante que se genere políticas en las cuales los reclusos vayan a las cárceles a trabajar, incluso deberían trabajar las ocho horas diarias de trabajo y con lo que ganen se costeen ellos mismos sus necesidades.

De acuerdo con el criterio de Valverde (2014), recomienda que el análisis de la conducta de la PPL debe considerar la personalidad del individuo más la situación en un plano interaccional, más no determinante del comportamiento por las influencias externas. “No se trata de estudiar al individuo y la situación, sino al individuo en situación, y la situación según como es percibida por el individuo en función de sus consistencias comportamentales desarrolladas a lo largo de la historia de vida” (p. 103).

Hay personas que por el transcurso de su vida perciben la realidad de manera diferente, tienen un concepto herrado de lo que en realidad es la vida.

> La intervención, desde cualquier ámbito, debe ser sobre el entorno y no solo sobre la persona para llegar a modificar las condiciones de la situación o la carga valorativa que éstas tienen para ella, es decir que lo importante no es sólo ayudarle a salir de la cárcel física, sino también de la cárcel mental, puesto que el recluso no solo vive en la cárcel sino que vive la cárcel. (Valverde, 2014).

Es por ello que los tratamientos psicológicos que reciben los PPL, deben ser de calidad de manera individual, estudiando la realidad el diario vivir de un PPL, con la rehabilitación psicológica correcta se podría alcanzar un alto índice en la incidencia de personas que salen de la cárcel.

Conclusiones

El presente artículo científico concluye lo siguiente:

- El Estado Ecuatoriano en los casos que se ha constatado ha vulnerado los derechos, esto a través de los mal llamados centros de rehabilitación, han sido víctimas de maltratos, tratos crueles que se dan al interior de los centros de rehabilitación.

- El Estado Ecuatoriano en cierto modo, al momento de recluir a las personas en los centros de rehabilitación le priva del pleno ejercicio de los derechos fundamentales que un PPL goza, privándole de un libre desarrollo de la personalidad como tal.

- La mala rehabilitación que reciben las personas privadas de la libertad, hace que el índice de crecimiento delincuencial incremente día a día, no tienen una rehabilitación adecuada, y en casos particulares en un pequeño número no desean ser rehabilitadas, pesé a que se ha realizado estudios psicológicos la voluntad de la persona es fundamental en este proceso de rehabilitación, es por ello que si no existe voluntad la rehabilitación es nula.

- Nos encontramos con espacios dedicados a lo que es el área de trabajo, los mismos que con el pasar del tiempo han sido reducidos y lo más alarmante que lo poco de áreas destinado para el propósito no ayuda en nada, debido a una creciente e imparable población carcelaria, no existe una política que incentive al PPL a trabajar.

- El Ecuador como tal debe garantizar el cumplimiento de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución, a lo largo de la investigación se ha visto como se ha vulnerado dichos derechos, para muestra un botón el caso Tibi Vs Ecuador, se debe evitar a toda costa que este tipo de eventos vuelvan a suscitarse, ya que el estado como tal debe fomentar la seguridad en todo el territorio ecuatoriano.

- La más importante conclusión es que en el Estado Ecuatoriano se ha reformado leyes como es el caso del COIP, se han creado nuevos centros de rehabilitación como es el centro carcelario de Latacunga, pero han sido intento fallidos por parte de Ecuador, en el presente artículo científico se puede aportar que se debería cambiar de mentalidad, ¿para qué centros de privación de libertad?, tenemos extensas tierras que el Estado dispone, El Ecuador es un país eminentemente agrícola, Tenemos un Ejército que si bien es cierto no es de mucha ayuda en tiempos de paz, la solución a lo mejor sería que las tierras sean utilizadas por los PPL para la producción agrícola cercadas por un número considerable de militares, y con lo que se produzca puedan subsistir mientras dura su condena, incluso se les podría pagar una cantidad de acuerdo al trabajo realizado para que sea depositada en una cuenta, que pueda ser utilizada al cumplir su condena, con esto cumpliríamos una meta importante en lo que la rehabilitación, y es más tendrían un capital al salir con el que podrían producir en la sociedad, y no como se ha venido dando que salen de los centros de

rehabilitación y como no tienen nada y mucho menos la sociedad se arriesga a darles una oportunidad, no les queda más camino que el de volver a delincuencia. Con este proyecto visionario a futuro es uno de los cambios más significativos que el Ecuador tendría en la historia de los Centros de Rehabilitación.

- Las finalidades de la rehabilitación en los centros de rehabilitación son nulas, es necesario traer a colación el caso de la cocha que se suscitó en la comunidad de La Cocha, en la Parroquia Zumbahua, provincia de Cotopaxi, en el cual hago una comparación rápida entre la justicia Ordinaria y la justicia Indígena, en la Ordinaria no existe una reparación integral a la víctima, en cambio en la justicia Indígena aunque tradicional pero es rápida y lo que importa que hay una reparación integral a la víctima, y lo que es más importante la persona tiene que trabajar para poder cumplir con lo que la comunidad le ha impuesto, es de esta manera es como la justicia debe de actuar, el encierro a la persona en lugares que fomenten el ocio no es la solución, esto solo agrava más día con día, se debe fomentar a toda costa el trabajo, con la finalidad de hacerles ver a las personas que si hay alternativa a la delincuencia, y la alternativa es trabajo, ganarse dignamente el sustento diario.

Bibliografía

Albán Gómez, Ernesto. *Manual de derecho penal ecuatoriano: Parte general.* Quito: Ediciones Legales, 2004. Albán Gómez, Ernesto. Manual de derecho penal ecuatoriano: Parte general. Quito: Ediciones Legales, 2004.

Álvarez Gómez, Ana Josefina. (1991). *"La cárcel ante el tercer milenio"*. En el sistema penitenciario entre el temor y la esperanza, editado por S. Castro Zabaleta, 105- 137. Irapuato: Orlando Cárdenas Editor.

Ávila R.(2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos Una mirada desde el garantismo pena*. Universidad Andina Simón Bolívar – Quito-Ecuador

Ávila Santamaría, Ramiro. (2008). *"La Rehabilitación no rehabilita: La ejecución de penas en el garantismo penal"*. En ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad, editado por Carolina Silva Portero, 143-161. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Becaria, C. (1994). *De los delitos y de las penas.* Bogotá- Colombia: Edición latinoamericana.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Colombia: Pearson Educación - Tercera Edición Marroquín,* P. (2012). Metodología de la Investigación. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Lima- Perú.

CIDH. (s.f.). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.*

Coba Mejía, Lisset. *""Rehabilitación", el verdadero castigo: Un análisis del gobierno de las prisiones regido por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social CEP y RS-".* En Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad, editado por Carolina Silva Portero, 63-118. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2008.

Jácome, G. (2002). Derecho Penitenciario. Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Nogueira, H. (2002). *La libertad personal en el ordenamiento jurídico*. Santiago de Chile: Revistas de Derecho.

Peña Mateos, J., *"Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII"* en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica, Dir. GARCÍA VALDÉS, C., Madrid, 1997.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (coordinador). (2000). *El Proceso Penal. Sistema Penal y Derechos Humanos* (Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, España), 2ª edic., ed. Porrúa, México.

Legisgrafía

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Linkografía

https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/seleccion-guias-penitenciarios-suspendida/

https://www.elcomercio.com/actualidad/seg uridad/propuesta-gobierno-sancionar-cabecillas-bandas.html

https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/los-mas-pobres-la-causa-principal-de-la-delincuencia-el-bajo-nivel-educativo

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL ACTO DE DEFENSA

Con el trabajo realizado se pudo hacer observaciones al sistema penitenciario de la ciudad de Ibarra, como hay un total descuido por parte de las autoridades competentes, en la defensa en cuanto a la valoración se hizo apreciaciones subjetivas.

Es necesario continuar con el tema investigado, a profundidad, en un futuro ya que es de total importancia para la sociedad.